

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 03 de abril de 2020

N° 28995-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 257
(De viernes 03 de abril de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N°. 553 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE REGLAMENTA LA LEY 99 DE 11 DE OCTUBRE DE 2019.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 400
(De viernes 27 de marzo de 2020)

QUE CREA EL PLAN PANAMÁ SOLIDARIO.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 48
(De martes 01 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL CATASTRO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE CHEPO.

Acuerdo N° 20
(De martes 24 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS INTERESES, MULTAS Y PENALIDADES POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHEPO.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 257
 de 3 de abril de 2020

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, que reglamenta la Ley 99 de 11 de octubre de 2019"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo,

Que mediante la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, se concedió una amnistía tributaria general para el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció que pueden acogerse al período de amnistía por los impuestos, tasas y contribuciones causadas y morosas hasta el 30 de junio de 2019, las personas naturales y jurídicas y los bienes inmuebles que se encuentren en estado de morosidad, los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos, los contribuyentes que mantengan procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación;

Que adicionalmente, la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, extendió hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo para presentar exentos de sus respectivas multas, ciertos formularios que debieron presentarse hasta el 30 de junio de 2019;

Que la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, permitió que la Dirección General de Ingresos declare, previa solicitud, las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente de los contribuyentes al 30 de junio de 2019, siempre que se pague lo adeudado dentro del periodo de amnistía tributaria o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago;

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá producto del CoVid-19 y se promueve la iniciativa legislativa de modificar la Ley 99 de 11 de octubre de 2019;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, se reglamentó la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 y recientemente se promulgó la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, extendiendo el plazo hasta el 30 de junio de 2020 para realizar pagos de tributos causados y morosos al 30 de junio de 2019, sujetos a la condonación del 85% de la totalidad de intereses, recargos y multas, se amplía el término para suscribir arreglos de pagos, así como para el cumplimiento total del arreglo del pago; se prórroga el plazo para realizar la declaración de mejoras tardías sin multa y para la presentación al 30 de junio de 2020, sin multa de ciertos informes que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, por lo que se hace indispensable incluir estas modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 para ajustarlo a la nueva normativa legal;

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de modificar el Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, quedará así:

Artículo 1. Período de Amnistía.

La Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 establece que, en el caso del pago de tributos, este podrá realizarse desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, o los contribuyentes podrán acogerse a un arreglo de pago entre los meses de octubre de 2019 a junio de 2020, abonando el 25% o más al suscribir el convenio de pago y podrán cancelarlo hasta el 31 de diciembre de 2020.

En el caso de la presentación de informes tardíos o declaraciones juradas omisas, que debían presentarse hasta el 30 de junio de 2019, podrán ser presentados a más tardar el 31 de diciembre de 2019 exentos de multas, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019.

En cuanto a la declaración de mejoras tardías y la solicitud de prescripción, se podrán realizar desde 15 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, siguiendo lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020.

A partir del 20 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, se podrán presentar ante la Dirección General de Ingresos los informes tardíos o declaraciones juradas de rentas establecidas en el artículo 8 de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, los cuales estarán exentos de multas siempre que se cumplan con ciertas condiciones dispuestas en el mencionado artículo.

Los beneficios se obtendrán solamente si el contribuyente cumple en debida forma y en la oportunidad requerida, con todos los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento.



Artículo 2. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, queda así:

Artículo 3. Procedimiento para acogerse a los beneficios de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020.

Para acogerse a la amnistía y obtener los beneficios establecidos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El acogimiento será de forma automática cuando los contribuyentes morosos hayan efectuado algún pago encaminado a saldar la deuda que se mantiene con la Administración Tributaria.

2. En los casos de arreglos de pago, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Arreglo de Pago (Formulario 752), vía Internet a través de la página web de la Dirección General de Ingresos (<https://dgi.mef.gob.pa>).

Los Convenios de Arreglo de Pago Amnistía suscritos hasta el 29 de febrero de 2020, se podrán cancelar la totalidad de las obligaciones tributarias morosas hasta el 31 de diciembre de 2020. También se podrán suscribir nuevos arreglos de pago hasta el 30 de junio de 2020 y contarán con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para cancelarlo. Para suscribir los arreglos de pago, el contribuyente tiene que abonar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total del impuesto nominal causado y moroso.

3. En el caso de presentaciones tardías, los contribuyentes o personas responsables que hayan sido afectadas por el COVID-19 y presenten entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, los formularios que debían presentar hasta el 29 de febrero de 2020 ante la Dirección General de Ingresos quedan beneficiados con la exención del pago de multas, entre los cuales se incluyen:

- a. Informes de donaciones recibidas.
- b. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
- c. Informe de planillas 03-F3.
- d. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
- e. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
- f. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
- g. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
- h. Informe de ventas con tarjetas de crédito (VTD) F-44.
- i. Informes de precios de transferencia F-930.
- j. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1)
- k. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2)
- l. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).



4. Presentar memorial de desistimiento de los procesos pendientes que tengan los contribuyentes por casos de liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio, solicitudes de no aplicación de CAIR o cualquier otro requerimiento de pago que se encuentren en litigio en la Dirección General de Ingresos y realizar el pago de la totalidad de lo adeudado dentro del período de la amnistía, según lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

5. En los casos de prescripción, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Prescripción (Formulario 998), vía Internet a través de la página web de la Dirección General de Ingresos (<https://dgi.mef.gob.pa>) para que se declare la prescripción de las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente del contribuyente al 30 de junio de 2019, siempre que se pague lo adeudado dentro del período de amnistía o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago.

6. Para la declaración de mejoras tardías, los contribuyentes deberán realizar el trámite dispuesto en el artículo 10 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedo modificado por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, durante la vigencia de la ley de amnistía.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 así:

Artículo 4-A. De la presentación de ciertos informes y declaraciones.

Los contribuyentes o personas responsables que hayan sido afectados en sus operaciones por el COVID-19 y que presenten entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, los formularios que debían presentar hasta el 29 de febrero de 2020 ante la Dirección General de Ingresos quedan beneficiados con la exención del pago de multas, entre los cuales se incluyen:

1. Informes de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Informe de planillas 03-F3.
4. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Informe de ventas con tarjetas de crédito (VTD) F-44.
9. Informes de precios de transferencia F-930.
10. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1)
11. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2)
12. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).



Artículo 4. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, queda así:

Artículo 5. De los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía.

Los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía son aquellos acordados con la finalidad exclusiva de acogerse a los beneficios del artículo 7 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, y los mismos podrán acordarse y tendrán efecto siempre y cuando:

1. El Convenio de Arreglo de Pago Amnistía recaiga sobre cualquier impuesto de competencia de la Dirección General de Ingresos.
2. El contribuyente o interesado que manifieste a más tardar el 31 de diciembre de 2020, su interés por concertar un Convenio de Arreglo de Pago Amnistía, abonando por lo menos el 25% del monto total del impuesto nominal adeudado.

Los arreglos quedarán sujetos, a las siguientes condiciones:

- a. Si el convenio de pago se realiza en el mes de octubre y noviembre de 2019, se condonará el 100 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - b. Si el convenio de pago se realiza en el mes de diciembre de 2019, se condonará el 95% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - c. Si el convenio de pago se realiza en el mes de enero de 2020, se condonará el 90 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - d. Si el convenio de pago se realiza entre los meses de febrero a junio de 2020, se condonará el 85 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. El plazo para el cumplimiento total del arreglo de pago no excederá del 31 de diciembre de 2020. Este plazo es improrrogable.
 4. Los intereses, recargos y multas se eliminarán si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo máximo indicado en el numeral 3 del presente artículo.
 5. Si el contribuyente no cancela la totalidad de lo adeudado al 31 de diciembre de 2020, se procederá a la anulación del Convenio de Pago Amnistía. Los saldos morosos que por cualquier razón no se hubieran cancelado al vencimiento del respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos por la ley.
 6. Al momento acogerse a la Amnistía por Arreglo de Pago, según lo dispuesto en la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, el sistema establecerá como porcentaje mínimo de abono inicial el 25%, no obstante, el contribuyente podrá aumentar este porcentaje.
 7. El sistema fijará dos cuotas en el Convenio de Arreglo de Pago Amnistía, sujeto a los siguientes términos:
 - a. La cuota inicial que corresponde al porcentaje mínimo del 25% u otro porcentaje mayor que el contribuyente puede colocar en la casilla correspondiente y



b. La segunda cuota que deberá ser cancelada a más tardar el 31 de diciembre 2020. La segunda cuota podrá ser cancelada en un solo pago o mediante abonos realizados por el contribuyente, siempre que la totalidad de dicha cuota esté cancelada al 31 de diciembre de 2020 para que se le eliminen los recargos, intereses y multas en el porcentaje que corresponda según la fecha en que suscribió el arreglo de pago.

8. Para los pagos que se generen por Convenios de Arreglos de Pagos Amnistía que realice el contribuyente, podrá utilizarse la boleta de pago múltiple electrónica y la boleta de pago múltiple.

9. Los Convenios de Arreglos de Pagos Amnistía suscritos antes del 29 de febrero de 2020 se mantendrán con las condiciones establecidas y únicamente se le extenderá la fecha de pago al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. El presente Decreto modifica los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 y adiciona un artículo nuevo, el artículo 4-A al mencionado decreto.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Código Fiscal de la República de Panamá, Ley 99 de 11 de octubre de 2019, Ley 134 de 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, Resolución No. 201-2578 de 3 de mayo de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá a los **3** días del mes de **abril** de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 400

De 27 de marzo de 2020

Que crea el Plan Panamá Solidario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COvid-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones.

Que producto de esta declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Gobierno Nacional, a través de diversos Decretos Ejecutivos y Resoluciones de Gabinete ha venido adoptando medidas tendientes a controlar el contagio masivo del nuevo brote de coronavirus (COvid-19), incluyendo más recientemente la implementación de un toque de queda total, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, con el consecuente decaimiento de la actividad económica y comercial del país.

Que esta situación origina, en consecuencia, el hecho que un número importante de empresas hayan solicitado a las autoridades la modificación de las condiciones de trabajo de sus empleados, ya sea disminuyendo la cantidad de horas trabajadas o la suspensión temporal de los efectos del contrato, a lo que se agrega la situación de las personas dedicadas a la economía informal, que igualmente han visto disminuidos sus ingresos.

Que lo anterior supone la pérdida o una disminución significativa de los ingresos que perciben un gran sector de la población económicamente activa que hace obligante para el Gobierno Nacional la adopción de nuevas medidas, de carácter temporal, consistentes en una asistencia tendiente a mitigar el impacto económico que la pandemia del COvid-19 significa para la familia panameña.

Que las medidas extraordinarias en materia de Salud Pública y las que las complementan en materia económica y laboral, están encaminadas a sostener y preservar primero la vida y la salud de la población, y en consecuencia mantener en el tiempo la mayor cantidad de empleos dignos.

Que con el propósito de paliar los efectos derivados de la situación económica que afecta a la población en términos generales, el Gobierno Nacional considera imprescindible desarrollar un plan de apoyo integral que permita mitigar, de manera solidaria, las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registra un número plural de ciudadanos en todo el territorio nacional.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Plan “Panamá Solidario” para atender las necesidades urgentes como resultado de la pandemia del COvid-19 que afecten, en mayor o menor proporción, a los ciudadanos dentro del territorio nacional.

Artículo 2. El Plan “Panamá Solidario” consiste en la entrega de un apoyo solidario a los ciudadanos afectados por la pandemia para cubrir parte de sus necesidades básicas de alimentos, productos de higiene y medicamentos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional decretado ante la crisis sanitaria del COvid-19.

Artículo 3. Los apoyos del Plan “Panamá Solidario” se realizarán mediante la entrega de Bolsas de Comida, Bono Solidario y Vale Digital, en base a la logística requerida para para la efectiva entrega y uso de los apoyos solidarios. Sin embargo, se podrá implementar otro tipo de apoyos solidarios, atendiendo circunstancias generadas por el desarrollo de la pandemia.

Artículo 4. Serán beneficiarios del Plan “Panamá Solidario”, las personas que se encuentren dentro alguno de los siguientes grupos:

- a. Personas en pobreza multidimensional.
- b. Familias vulnerables.
- c. Personas que vivan en zonas de difícil acceso.
- d. Personas dedicadas a actividades económicas por cuenta propia.



Artículo 5. Se exceptúan del Plan “Panamá Solidario” los siguientes grupos de población:

- a. Servidores Públicos.
- b. Trabajadores asalariados activos.
- c. Jubilados y Pensionados.
- d. Contribuyentes cuya última declaración de renta sea superior a B/.11,000.00.

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario será el responsable de la adquisición de los productos para el apoyo solidario mediante Bolsas de Comida, así como de la coordinación para su confección y posterior entrega.

Artículo 7. El Ministerio de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social, serán los responsables de la asignación del Bono Solidario, tomando en cuenta la condición socio económica, según sea el caso.

Artículo 8. La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), será la responsable de implementar la aplicación y todos aquellos medios digitales por la cual se asignará, administrará y garantizará la efectiva recepción y manejo del apoyo solidario mediante lo que será identificado como Vale Digital, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, además de la colaboración del Tribunal Electoral, y aquellas que puedan incidir en el proyecto.

Para la transferencia del apoyo solidario mediante Vale Digital, se podrá contar con la colaboración de entidades bancarias locales.

Artículo 9. Los comercios que participen en el Plan “Panamá Solidario”, a nivel nacional, deberán estar registrados en la aplicación desarrollada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) o en cualquier otro método que se establezca para tal fin.

Los pagos o reembolsos que deben realizarse a los comercios registrados en el Plan “Panamá Solidario”, serán objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 10. El uso incorrecto o no autorizado del Plan “Panamá Solidario” generará la pérdida automática del apoyo solidario, en favor del beneficiario y la sanción correspondiente por parte de la autoridad competente, en el caso del comercio.

Artículo 11: Quien durante el proceso de entrega de los apoyos que trata el Plan “Panamá Solidario”, se apropie indebidamente de las Bolsas de Comida, los Vales Digitales y/o Bonos Solidarios, será procesado de conformidad con la legislación judicial.

Artículo 12. El Plan “Panamá Solidario” se financiará con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, para lo cual se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a tramitar los traslados de partidas que sean necesarios, a fin de garantizar su funcionamiento.

Artículo 13. Se autoriza la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá, con el propósito de darle viabilidad económica al Plan “Panamá Solidario”, la cual también podrá ser utilizada como el vehículo eficaz para recibir donaciones provenientes

de personas naturales o jurídicas, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y organismos internacionales, destinadas a incrementar los recursos financieros del plan.

Artículo 14. Con el propósito de acrecentar los recursos del plan, se establece el sitio web www.panamasolidario.gob.pa como medio electrónico oficial para facilitar los donativos, en especie o dinero, que deseen realizar las personas naturales o jurídicas, incluidas entre estas últimas las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, con las cuales se podrán celebrar acuerdos de cooperación para la recolección de fondos.

Artículo 15. Las donaciones estarán sujetas a los beneficios establecidos en la legislación que regula la materia; para ello, la Dirección General de Ingresos (DGI) emitirá las resoluciones pertinentes.

Artículo 16. La administración, coordinación y ejecución del Plan “Panamá Solidario” corresponde a una Comisión Interministerial, integrada por:

- a. Ministerio de la Presidencia, quien la presidirá.
- b. Ministerio de Salud.
- c. Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- e. Ministerio de Desarrollo Social
- f. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- g. Gobiernos locales, representados por la Secretaría Nacional de Descentralización.

Esta Comisión reglamentará su esquema de funcionamiento, así como los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios que será entregados a través del Plan “Panamá Solidario.”

También deberá informar periódicamente al Presidente de la República sobre la implementación, el desarrollo y ejecución del programa, con la finalidad de que se realicen los ajustes que se estimen necesarios.

Las demás instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas del Estado deberán colaborar y atender las indicaciones de la Comisión, necesarias para la ejecución del Plan “Panamá Solidario”.

La Comisión deberá funcionar hasta tanto se liquiden los saldos del plan.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

Acuerdo No. 48

(De 1 de octubre de 2019)

“Por medio del cual se declara de Interés Público el Plan de Ordenamiento Territorial y el Catastro Urbano y Rural del Distrito de Chepo”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que en el artículo 1 del Acuerdo No.29 del 6 de agosto de 2019 se declare de interés público obras y servicios a ser concesionados por el Municipio de Chepo;

Que en mérito de lo antes expuesto, este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido declarar de interés público el Plan de Ordenamiento Territorial y el Catastro Urbano y Rural del distrito de Chepo; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar de interés Público el Plan Ordenamiento Territorial, y el Catastro Urbano y Rural del Distrito de Chepo.

ARTÍCULO 2º: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano M., del Concejo Municipal del Distrito de Chepo al primer (1) día del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ceferino Frías
H. R. Ceferino Frías González
 Presidente del Concejo

Rita E. Gutiérrez Lasso
Rita E. Gutiérrez Lasso
 Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
 despacho del Alcalde: 296-7856
 Tesorería: 296-7681

Compras Telefax: 296-7852
 Consejo: 296-7875
 Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
 Corregiduría de Cañita: 298-9556
 Corregiduría de Chepo: 296-7377

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 25 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Juan Jose Ayola T.
DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda
YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General



SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 25/03/2020
Yaritza Peña Pineda



Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



Acuerdo No. 20

(De 24 de marzo de 2020)

Por medio del cual se suspenden los intereses, multas y penalidades por el pago extemporáneo de impuestos, tasas y contribuciones de los contribuyentes del Distrito de Chepo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito;

Que en el Acuerdo No. 35 de 26 de julio de 2011, establece el Régimen Fiscal Municipal del Distrito de Chepo y en su Título II, Capítulo I define el pago de intereses, multas y penalidades de carácter obligatorio para todos los contribuyentes del Distrito de Chepo;

Que la Resolución de Gabinete No.11 del 13 de marzo de 2020, Concejo de Gabinete declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones;

Que en mérito de lo antes expuesto, este Concejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido suspender los intereses, multas y penalidades por el pago extemporáneo de impuestos, tasas y contribuciones de los contribuyentes del Distrito de Chepo; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo;

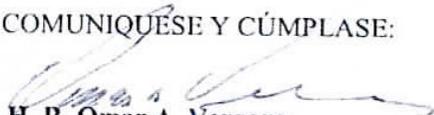
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Suspender los intereses, multas y penalidades por el pago extemporáneo de impuestos, tasas y contribuciones de los contribuyentes del distrito de Chepo mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional declarado a través de Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2º: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano M. del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


H. R. Omar A. Vergara
 Vicepresidente del Consejo


Rita E. Gutiérrez Lasso
 Secretaria del Concejo

La Alcaldía + cerca de Ti

Teléfonos: Alcaldía: 296-7282
 Despacho del Alcalde: 296-7856
 Tesorería: 296-7681

Compras Telefónica: 296-7852
 Consejo: 296-7875
 Cementerio: 296-8153

Corregiduría de las Margaritas: 296-7142
 Corregiduría de Cañita: 298-9556
 Corregiduría de Chepo: 296-7377

REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 2 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

APROBADO:

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Juan Jose Ayola Thompson
DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
Alcalde del Distrito de Chepo



Yaritza Peña Pineda
YARITZA PEÑA PINEDA
Secretaria General

